

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL GENERAL DE 28 DE OCTUBRE DE 2020 POR LA QUE SE DICTAN LAS INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS EN LAS ELECCIONES AL CLAUSTRO UNIVERSITARIO 2020.**

En la [Resolución de la Comisión Electoral General de 28 de octubre](#) de 2020 por la que se aprueba el censo electoral definitivo, se ordena su publicación y se establece el procedimiento para la presentación de candidaturas y/o avales, se establece que la presentación de candidaturas y/o avales se realizará únicamente por los procedimientos establecidos a tal efecto en la sede electrónica de la ULL y siguiendo las instrucciones que al respecto figurarán en el [sitio web de la Comisión Electoral General](#).

Para dar cumplimiento a lo establecido en la resolución mencionada y en virtud de las competencias atribuidas reglamentariamente, la Comisión Electoral General de la ULL

**RESUELVE:**

**Primero.** - Dictar las siguientes instrucciones para articular la presentación de candidaturas y sus correspondientes avales para las elecciones al Claustro 2020:

**UNO.** Las candidaturas deberán presentarse mediante el procedimiento establecido en la sede electrónica de la ULL a tal efecto ([presentación de candidaturas](#)). La solicitud deberá ser firmada electrónicamente por la persona que aparezca encabezando la lista ordenada, que adjuntará a la solicitud en formato pdf, generada a partir de [una hoja de cálculo \(Anexo I\)](#) que figurará en el sitio web de la Comisión Electoral

La única finalidad de la hoja de cálculo es permitir la generación de un fichero en formato pdf que contenga la lista de la candidatura que se puede adjuntar a la solicitud. La hoja de cálculo deberá ser remitida por correo electrónico a la



Comisión Electoral General ([comielec@ulles](mailto:comielec@ulles)) después de la presentación de la candidatura en la sede electrónica.

Al objeto de simplificar el procedimiento de presentación de las candidaturas se ha suprimido la necesidad de incluir los datos a los que se refiere el artículo 48.2 referidos a departamento, facultad, escuela o unidad en la que se presten los servicios, según el correspondiente sector. La Comisión Electoral General los incorporará de oficio en el momento de la publicación provisional de candidaturas.

**DOS.** Según lo dispuesto en la [Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo](#), para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, las candidaturas que se presenten deberán tener una composición equilibrada de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto de la lista, las personas de cada uno de los sexos supongan como mínimo el cuarenta por ciento. También se mantendrá la proporción mínima del cuarenta por ciento en cada tramo de cinco puestos (es decir, entre el puesto 1 y el 5 debe haber al menos dos personas de cada sexo; entre el puesto 6 y el 10, al menos, dos personas de cada sexo y así, sucesivamente). Cuando el último tramo de la lista no alcance los cinco puestos, la referida proporción de mujeres y hombres en ese tramo será lo más cercana posible al equilibrio numérico, aunque deberá mantenerse en cualquier caso la proporción exigible respecto del conjunto de la lista. A los únicos efectos de comprobar el cumplimiento de esta disposición, se deberá especificar en la hoja de cálculo, con el listado de las personas que integran la candidatura, si cada una de estas es hombre (H) o mujer (M).

En el supuesto caso de que no fuera aceptada una candidatura por no cumplir la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o por no cumplirla como consecuencia de la eliminación de la lista de candidatos o candidatas, durante el periodo de reclamaciones o de subsanación de errores se podrá modificar el orden en que aparecen las personas en la candidatura, o eliminarlas. Bajo ningún concepto se permitirá incluir nuevas personas en la candidatura.



**TRES.** La persona que encabece la lista será considerada como representante de la misma a todos los efectos, tal como se establece en el artículo 26 de Reglamento Electoral General. Los datos de contacto de esta persona serán tratados por la Comisión Electoral General como confidenciales y se utilizarán exclusivamente para los procedimientos relacionados con el proceso electoral en curso.

En el caso de que a lo largo del proceso electoral la persona que encabece la lista no pueda asumir la representación de la candidatura, deberá renunciar expresamente a ella y esa condición pasará a ejercerla la persona que figure en segunda posición de la candidatura. Tal extremo deberá ponerse en conocimiento de la Comisión Electoral General mediante el procedimiento de [solicitud general](#) a través de la sede electrónica de la ULL.

**CUATRO.** Las candidaturas se identificarán con un nombre y/o siglas, a las que podrá añadirse un logotipo o anagrama si se desea que figure en las papeletas de votación. No se admitirán logotipos o anagramas de uso institucional en la Universidad de La Laguna o que pudieran inducir a confusión. El logotipo o anagrama correspondiente se remitirá por correo electrónico a la Comisión Electoral General ([comielec@ulles](mailto:comielec@ulles)) en formato jpeg, o png.

Los nombres de las candidaturas no deben inducir a confusión entre las distintas listas. Si esto ocurriera, la lista que primero se registre retendrá su denominación, debiendo cambiarla la siguiente o las siguientes. Siempre tendrán preferencia a mantener su nombre y siglas las candidaturas ya presentadas en elecciones anteriores al Claustro.

**CINCO.** La aceptación de participación en una candidatura y/o presentación de aval de la misma se realizará por el procedimiento habilitado en la sede electrónica de la ULL a tal efecto ([aceptación/aval candidatura](#)). Cada persona solo puede avalar y/o participar en una candidatura. La aceptación de participar en una candidatura implicará que se avala la misma. En el caso de duplicidades se procederá a eliminar a la persona de todas las candidaturas en las que figure.



Según lo establecido en el artículo 48.3 del Reglamento Electoral General de la ULL *“Cada candidatura deberá ir avalada, al menos, por el uno por ciento de los electores pertenecientes a cada uno de los sectores electorales, salvo en el sector del alumnado que deberá ir avalada como mínimo por 125 electores.”*

Tanto para participar en una candidatura como para avalarla se debe estar incluido en el censo electoral.

**Segundo.** Las solicitudes de presentación de candidaturas por parte de los tres sectores de la comunidad universitaria para participar en las elecciones al Claustro universitario pueden presentarse entre las 00:00 h del 29 de octubre y las 23:59 h del 6 de noviembre de 2020, tal y como se establece en la [Resolución de la Comisión Electoral de 13 de octubre de 2020](#), por la que se establece el calendario y procedimiento para las elecciones de representantes de todos los sectores en el Claustro universitario. El mismo plazo será de aplicación a la presentación de aceptación y/o aval a la candidatura que se desee, por parte de las personas incluidas en el censo.

**Tercero.** Ante cualquier duda en la interpretación de estas instrucciones o necesidad de soporte técnico para la elaboración de los documentos contenidos en los anexos, las diferentes candidaturas podrán dirigirse a la Comisión Electoral General a través de sus representantes ([comielec@ulles](mailto:comielec@ulles)).

**Cuarto.** Publicar la presente resolución en el sitio web de la Comisión Electoral General, sin perjuicio de su difusión por cualquier otro medio que la Universidad de La Laguna considere conveniente.

En San Cristóbal de La Laguna, a veintiocho de octubre de dos mil veinte

La Comisión Electoral General